

QUESADA SÁNCHEZ, Antonio J. (coord.). *Docencia en asignaturas jurídicas y cine: fichas prácticas de trabajo*, Colex, A Coruña, 2021, 185 páginas. ISBN: 978-84-1359-307-4.

Tal y como apuntaba a menudo Juan Antonio Ramírez, la asociación icónico verbal define la sociedad contemporánea con su uso y abuso de pantallas por las que recibimos y mandamos multitud de imágenes. En este contexto no se antoja complicada la justificación de la utilidad del cine como herramienta para la enseñanza del derecho, al igual que en otras ramas del saber, siempre con intención pedagógica, gracias a que obras de arte, o de creación, como las películas, ejemplifican o proyectan distintos ámbitos y aspectos de la vida humana. De hecho, el desarrollo de actividades pedagógicas, en general, y en el derecho, en particular, relacionadas con el cine —más allá de su dimensión lúdica— está justificado por una amplia cantidad de investigaciones científicas, acompañadas de sus respectivas reflexiones y sustentadas, además, por distintas publicaciones.

Estamos de enhorabuena, en consecuencia, por la proliferación, de un tiempo a esta parte, de los llamados PIE (Proyectos de Innovación Educativa), los que, precisamente, pretenden desarrollar la utilización del cine en la enseñanza del derecho, entre otros numerosos campos. Sin embargo, no es tarea sencilla, por la gran cantidad de proyectos que ven la luz, gracias a la generosa financiación pública, discernir aquellos que muestran un valor real; esto es, práctico: una equilibrada transición, lógica y realista, entre el planteamiento teórico y la ejecución. Tal vez, unas de las principales razones sea la confusión que existe, a causa de la falta de acuerdo, de lo que significa en realidad la tan manoseada innovación educativa.

Sin querer entrar en discusiones teóricas, ni pontificar en exceso, consideramos importante establecer un punto de partida, cimentar con una noción de innovación educativa entendible y manejable. Para comenzar, desde una perspectiva general, la innovación en el ámbito educativo podría ser lo inusual que capta la atención de los alumnos para mejorar el aprendizaje y la adquisición, y ensanchar así todo lo relacionado con la persona en los aspectos múltiples de la vida humana. Pero si hemos de concretar un poco más, sería un cambio en la gestión y la dinámica, de un aula concreta, en los procesos de enseñanza-aprendizaje; esto es, añadirle valor al proceso y al resultado final, lo adquirido. Tarde o temprano, por lo demás, esas innovaciones y adquisiciones se

incorporan al acervo común, y contribuyen a la mejora de la calidad de vida, como bien supremo. En suma, la innovación educativa es un proceso, algo indisoluble —nunca se deja de innovar—, intencional y reflexionado, cuyos objetivos clarificados se basan en principios socráticos: ¿Qué queremos enseñar? ¿Cómo queremos enseñar? ¿Para qué queremos enseñar?

Esas últimas preguntas colocan el foco sobre el docente, el guía en todo este proceso, y que, al mismo tiempo, es transformado por esa innovación educativa permanente. Es decir, el docente es también un investigador que toma decisiones y asume responsabilidades. Así, por ejemplo, el derecho es tratado por el cine, no cabe duda, con suerte y profundidades dispares, y las películas son una herramienta a disposición del docente. Eso sí, que habría que establecer algunos principios distintivos como, por ejemplo, entre el popular cine de procesos judiciales y películas de interés jurídico, a partir de algunas ideas fundamentales acerca de las aportaciones del cine a la docencia del derecho. De este modo, el cine al ser un medio narrativo contextualiza conceptos abstractos y su desempeño en la realidad; las películas generan adhesiones emocionales y facilitan la llamada objetivación científica; el cine y su proceso de recepción permiten la interpretación, como ocurre en derecho con los casos concretos; y por último, el mundo contemporáneo y su cultura popular necesitan de una relación recíproca con el derecho para sustentarse. En resumen, a partir de lo mencionado, el docente asume la responsabilidad ineludible, si opta por el cine, de escoger el material adecuado con el que trabajar.

En relación con esos materiales de trabajo, es donde emergen los PIE que realmente aportan innovación, que comprenden el proceso integral, desde el planteamiento a la ejecución práctica. A nuestro entender, es el caso del PIE19-016, «La inserción del cine en la docencia de asignaturas jurídicas: la relevancia de la lengua inglesa», financiado por la Universidad de Málaga y cuyo coordinador es Antonio J. Quesada Sánchez, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Málaga. Parte de los resultados de ese PIE se recogen en *Docencia en asignaturas jurídicas y cine: fichas prácticas de trabajo*, que como el título indica comprende cuestiones de aplicación práctica de todo lo planteado con anterioridad, pero sin olvidar cuestiones teóricas de relevancia en relación con el cine y el derecho.

Como punto de partida, nos gustaría destacar algunas cuestiones fundamentales como la pulcritud de la edición, sobre todo en la manera de presentar la información, lo que facilita

enormemente la consulta, tanto en formato físico como digital; el cuidado que se deja traslucir también en los participantes del proyecto, no solo en el ámbito de la docencia universitaria del derecho, sino de ese Derecho (con mayúsculas) que se traslada, de manera transversal, a otros ámbitos como la Comunicación Audiovisual, la Hacienda Pública o la Criminología; y por último, el equilibrio entre el carácter colectivo del proyecto y las aportaciones individuales, entre las puestas en común y el trabajo de cada docente.

El libro nos presenta una serie de fichas de trabajo, divididas en dos bloques diferenciados y un anexo. El primer bloque, que consta de veinticinco tareas, las han llevado a cabo los docentes y describen sus experiencias individuales con sus distintos grupos de alumnos en relación con la utilización del cine para enseñar derecho. Las fichas utilizadas presentan un diseño ajustado a un patrón o tipo común por apartados: Miembro investigador del PIE responsable; Asignatura, Titulación y Facultad; Curso Académico; Presentación de la actividad diseñada; Objetivos pedagógicos pretendidos con la actividad; Objetivos del PIE del que se ven expresamente realizados con la actividad; Líneas prioritarias de innovación del PIE que se ven beneficiadas con la actividad; Material a utilizar para realizar la actividad; Explicación del desarrollo de la actividad; Grado de satisfacción del desarrollo de la actividad y Observaciones. El segundo bloque consta de otras cinco tareas distintas a las llevadas a cabo en clase, conferencias y mesas redondas, en las que se ha puesto en valor y reflexionado acerca del trabajo llevado a cabo. El tercer bloque consta, a efectos informativos, de los Objetivos y Líneas Prioritarias de Innovación que planteaban como requisito de la Convocatoria de Proyectos, y para relacionarlos con el desarrollo y logros del proyecto PIE 19-016.

Centrándonos en el primer bloque, el que consideramos de mayor importancia, sobre todo por sus implicaciones prácticas, nos gustaría también alabar la selección de películas — y de algunas series— por parte de los participantes, ya que permite desarrollar las estrategias pedagógicas con cierta facilidad, además de entretener, por su calidad narrativa y cinematográfica. Son auténticos clásicos títulos como *El pisito* (Marco Ferreri, Isidoro M. Ferry, 1959), *Matar a un ruiseñor* (Robert Mulligan, 1962), *El Mercader de Venecia* (Michael Radford, 2004) o *Erin Brockovich* (Steven Soderbergh, 2000), más series como *Breaking Bad* o *The night of*, constituyen un elenco de gran potencial pedagógico y artístico.

No podemos entrar a mencionar todas las referencias cinematográficas utilizadas, ni a describir todas las fichas, pero sí, en relación con las películas mencionadas, referirnos de manera sucinta, a modo de ejemplos, a qué aspectos del derecho se dedican. Así, de este modo, *El pisito* puede ayudar a clarificar los conceptos relacionados con el arrendamiento urbano, el matrimonio o el fraude de ley; *Matar a un ruiseñor* versaría sobre discriminación racial, el razonamiento jurídico, que es bien distinto del cotidiano, la importancia del proceso judicial con garantías, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa; *El mercader de Venecia* representaría cuestiones relacionadas con los contratos comerciales y las garantías de cumplimiento; *Erin Brockovich*, por su parte, se centra en cuestiones como la responsabilidad por daños y las imputaciones legales. Estos son solo algunos ejemplos, ya que, pese a la amplitud del Derecho, la selección no deja de lado otras cuestiones como el concepto de delito, el derecho de familia, derecho del trabajo, el etc.

Es más que llamativo, y no podemos dejar de preguntarnos, cómo es posible que en apenas 185 páginas se pueda abarcar tanto desde un punto de vista eminentemente práctico, sin olvidar las aportaciones y justificaciones de pequeños apuntes teóricos. A lo mejor, una de las respuestas a esa cuestión radica, además de en todo el diseño teórico y procedimental, cuidado al detalle, en la experiencia personal como fundamento del proyecto, puesto que está coordinado y ejecutado por docentes motivados que han escogido libremente la estrategia pedagógica de incluir el cine en sus clases. Sin olvidar tampoco, debido a las observaciones y comentarios que aparecen al final de las fichas, que el cine —no olvidemos que vivimos cada vez más en una audioesfera— y su modo de narrar, exponer y ejemplificar, gusta a los estudiantes, capta su atención, despierta su curiosidad y les amplía la mirada, por lo que constituye una herramienta de suma utilidad en la docencia del derecho.

Es paradójico, por otra parte, que se extienda cierta duda y zozobra en el ámbito educativo, extrapolable a la sociedad occidental en general, que a duras penas logra adaptarse a los rápidos cambios sociales, auspiciado, entre otras causas, por la libre circulación y acumulación de datos e información. El ámbito del derecho y su docencia también sufre las consecuencias. Se trata de una cuestión que genera desmotivación y cuestionamientos continuos del sistema, sobre todo por parte de los alumnos, aunque también de los docentes, en lo que se refiere a la utilidad de los PIE. Pero lo realmente extraordinario es que libros de corte práctico, como el que estamos reseñando, coordinado

por Antonio J. Quesada Sánchez, con una cuidada fundamentación teórica, permiten, a partir de nuestra casi ilimitada disposición de materiales audiovisuales —esa temible saturación de información— mostrar cómo extraer, de manera creativa, ejemplos concretos del derecho en obras de arte —películas— cuya intención primigenia no era entrar a formar parte de los materiales didácticos de una asignatura como, por poner un ejemplo, Derecho Civil.

No obstante, el libro no se queda ahí. A modo de obra abierta, en palabras de Umberto Eco, ofrece una de esas extrañas cualidades, que no deberían serlo, cuando nos referimos a la innovación y a la didáctica: no se necesita ser docente en derecho para utilizarlo. Su propuesta puede ser manejada por cualquier docente, e incluso por un lector que esté interesado en el cine como actividad educativa. Es más, ya hemos mencionado la precisión y el detalle de esta publicación, la cual, vista en conjunto, podría además servir de reflexión acerca de la necesidad de incluir el derecho, o una aproximación, dentro del sistema educativo, antes de alcanzar la universidad o de manera transversal en disciplinas de educación superior como Ciencias de la Educación, siempre a merced de los cambios legislativos. A lo mejor, esa inclusión permitiría situarse mejor a los alumnos —futuros docentes—, de cualquier disciplina, frente a las responsabilidades de una vida en libertad y lo más plena posible, en la que supiesen, según Antonio Escotado, que existen diferencias entre derecho y lo que deriva de él, las leyes; que el derecho vela por las garantías mínimas de los seres humanos de manera independiente a las circunstancias; y que es necesario para cualquier progreso material o espiritual.

Carlos G. Pranger

Prof. de la Universidad de Málaga

Ciencias de la Educación

cpranger@uma.es